

1911
C. A. 1001 na 11

Procurador de Don Juan de
Don Thomas de Sumazar
de Sumaza y Cedeo et

Contra

Diego de Abilla

por

el casamiento de su hija

con el Mercediano de su casa

su hijo

el Sr. Donde de Don de

Don

Don

Don de Don de Don de

Don

Don de Don de Don de

CA 1001
CAT. 57
DEC 437
f. 16. cl. 1001/11



EL TERCERO VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS.
EXCELENTOS Y SEÑOR.

PARA EL AÑO DE
1712, 1713.

PARA EL AÑO DE
1714.

San de Ciudad
de Segorbe, notero
de las Penas
de la V. de

En la Ciudad de Segorbe, en
día de Mercoledì de Abril de este
año, Don Juan de S. J. y Don
Juan de S. J. para la Infamacion que tiene
esta Ciudad de Segorbe mandado dar, por el
por debajo a San, de unida segorbe
Donero en la frontera del Galacio; al que
se le juramento lo hizo por Dios, Señor
na de un alde que segun forma de dio, lo cargo el que
prometio de su edad; Siendo preguntado a tenor
de los presentados = Dijo que este delito como
año y mediano alcason en que estaua teniendo de
por de Castilla, Diego el Castillo; No que esto como el
bien suado de ha me cancia, hasta el dia sabado de
de este presente mes de febrero año de ochenta y tres
siendo como el de Diego el Castillo, que el dia de
por cinco, de otros ganos, No que el Señor Alcalde
ordinario donde de Portillo hizo abrir dho. cason
lo hallabao sin ningunos de otros de lo que este
tgo. abia visto el dia que le uia referido; que go
si como el de Diego el Castillo aui sacado dho. de
poros, substraendolos, y haciendo el su miento de
por; que se auia de furtivos; que auiamos sacado
como los que le presentan, a San de los de otros de
talla, adistintos mercaderes y canones, como lo
hirieron con el de Diego el Castillo, que en la
cantidad de poros, aunque no saue el numero de ella
lo qual dijo ser la verdad lo cargo el juramen
to que se le tiene en que se firmo y ratifico
bien de ley de, que se le uocan las Penas de

Alaley qual e fueson declarada e que e a
fedad de embe de venano e to fians

Hancas de ruedo

Amemi,

M. de Salazar
Vend.

Pedro Holasco en la Ciudad de Leon de su elgera en el obispo me e
benas no leto nothos con otros Don Juan Sarrasa M. de Thomas su
en las de nra maran para la dha su confirmacion presentaron
de Boanos } por testigo a Pedro Holasco Cabezas, Casanero con
Veneron a paralla fiontero al d. Salacio, del qual
de en juramento de lo que oyo e vio en su Senor de
Lenda de sus de su confirmacion de cargo, el qual
prometio de su fedad e si endo preguntado
tenor de lo que presentado = Dijo que este
testigo a futo con los dha en su cañon a die
go de Castilla, que lo tiene a mercaderias de Castilla
poca distancia de lo que esta este testigo; que
lo ha visto su testigo de otros Veneron hasta el
saudo por la tona de fies de corriente; que el
mes de cinco de thomas, fto este testigo que el
fio de Alcalde Conde de Sortillo hizo abrir de
Calon de halla bacio e in ninguno de otros de
veneron e que en mi mo o yo de su quedo Diego
de Castillo ama hecho al camiento de breves fies
su fidadore en la Iglesia de Senor San Juan de
Mor; que sabe este testigo; como lo que le
sentan son de creedores a d. Diego de Casti
llo, por hauele fado con otros Veneron de que
futo sustracion; e que en su la cantidad li
quida que le debe; e que lo que tiene de
de fado es la fedad de cargo de su
xameno que fto en que era fians de
fio fies de de ley de, e que no le to



SELO TERCERO VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
DE LOS REYES Y SU RE

PARA LOS REYES

1714 y 1715.

PAR

EL AÑO DE

1714

Yo bene Cugnera como Cuatr
fijo siendo letrado Ignacio Jorcano
la General de la ley de la Real de
cuarenta años, de lo fijo - Chamendo
deudo parague fijo, de p
poraner e fereur =

Ante mi

M. J. Galarza

San Martin
Pintado, merca
der frente a sala
cio, no letocan
en 33

En la Ciudad de los Reyes en el día, mes y año dho
Los señores don Juan Parella y don Thomas de
sumaran, para la dha su confirmación present
to portetigo, al caso San Martin Pintado, Mex
Cader de frente a Palacio; al qual se emi jura
mento de ser por don nro Senor Sacana Renal
de qua según firmado, se cargo al qual pro me
trifera leidad siendo preguntado al tenor de
del miento presentado. Dijo que el día Lunes
trece de este presente mes, oyo a este testigo decir, Co
mo Diego de Fabilla, que tenía de cargo de mer
Cancias de Fabilla. Peca a el de este testigo: abia
hecho el famiento de brenei, Negubriandore de
uan don el conrigo, que entro a poco rato
Dijo que el tenor Alcalde con de portello
no abia el andado conquebava renado dho
Caxon, Chavendo to abrieto, halla que esta
va bario de mingo uno a dho de teneros, que



TERCERO, VNR. FAI
DE MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y SE
SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

PARA EL AÑO DE
1714.

Saque, que los que le representan a
ban al dicho Diego Garbillo Ge
van al dicho de tener el tema el sus
en dicho cañon. Si que le diera por cu
de Arner. En o saue la entrada
de lo que tiene dicho. Lo de las
en la verdad se cargo el suamento que
tiene en que sea el sus y si se le diera de ley, do
quero se tocan las de general de la ley, en la verdad de
preyuta de trece años. Lo primero =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

Don Juan de... en la Ciudad de los Reyes de Alger, en diez y siete
de Cadix, el mes de febrero de mil setecientos y cator
no se tocan las de... de B...
de B...
con presentaron por... de B...
menen de Cadix, Cañones de Monteviel
de B... de B...
por... de B...
forma de B... de B...
verdad, de B... de B...
xella = de B... de B...
se con B... de B...
en de B... de B...
fallo de B... de B...

abia hecho el suamiento a breves, y no trayendo
los dicho suamos, y llevados los conatos; y que
apocorrido yo que el Senor Conde de Portillo, el
Calle de ordinario, se llevo a dicho caixon hallando
lo serrado con un candado, lo hecho otro, y se fue
y que aora el suama, el dicho Diego el Caballero
de Embio a este tiempo con un Reli pino de San Juan
de Dios, la llave del Candado para que lo hiciere a
un Inolo de resaca; y este tiempo se vino
a hallar; y viendo que no ha a gasar dho se
nor Alcalde de dho, como el dho Diego el Cabal
lo se ama embudo la llave, la qual se ladro a dho
Senor Alcalde; sabiendo yo otro Candado
Empresencia a este tiempo yo que dho caixon es
taca bacio y sin veneno ninguno, y lo que
el dia pasado se dio a un de los señores, estaba
suado dho caixon; y que aora se cuenta como
el dho Diego el Caballero se dio a lo que se
sentan, cantidad de pesos procedida a dho ve
nero, de que hizo el suamiento a breves, aunque
no me la cantidad liquida; lo qual se hizo
la verdad de cargo del suamiento que yo tiene
en que era el dho suama se dio a leydo, y que
no lo tocara la General de la ley, y que es de
dad de treinta y seis años, yo firmo =

Juan Dimas Galindo
deca de

Ante mi,
Pedro de Salazar
Notario



DEL TERCERO Y NUEVE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1714 Y 1715

PARA EL AÑO DE
1716

En la faja de los fechos en quanto se
de lugar de Derecho que en son
de la casa de Foxas una parte que
Una parte que esta en la Calle de
huevo. En el mes de Mayo del año
de igual modo que en la parte que
punto: Dicha casa de la casa de
portal de... donde esta el...
de el Castillo que en me... su...
San Paul de... y...
las llama... donde...
donde... y...
del convento...
lo satisface para...
lugar en... en los meses...
de... y...

[Handwritten signature]
M. J. Salazar
Vice...

In la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez dias
del mes de febrero de mill setecientos y quatro años
Yo el Senor Don Joseph Sarmiento Abogado Mayor de
Castilla, Conde de San Pedro, Senor de las Villas de Santa
Salvador de Saucedo, de la misma jana, Alcalde honroso
de esta dicha Ciudad por su Magestad, haviendo visto
los autos de Mandado de este Real Mandamiento de
prohibicion embargo y embargo de bienes, con la
diligencia de Castillo de Venetia, de lo probado y
mo-

Almud de San Pedro

Ante mi
Don Joseph Sarmiento
Alcalde Mayor



DELLO MERCADERO, VNIERSAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y OCHO,
Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1715 Y 1716.

PARA EL AÑO DE
1715.

El Excmo. Sr. de esta Ciudad
y qualquier que sea el Vno hemien
del dho. ministerio de Vera prendes,
y preso en la Casa Publica
de esta dha. Ciudad, a Diego de Casas
de la Embargada de la cuenta de sus
Vnos y a filombien a la ad. ministra
cion de la Real Justicia de los Vnos
del Peru en diez dias de el mes de febre
ro de mill seiscientos y setenta y tres.

El Conde de Peñafiel



Don Juan de Alcalá
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

EL TERCERO VNA REAL
DE ENVIAR A LOS REYES
DE LOS REYES EN LOS REYES
DE LOS REYES EN LOS REYES

PARA LOS AÑOS DE
1712, 1713

PARA EL AÑO DE

1714.

Joseph de Agre, y D. Juan Bautista Jien, Mexcadere en
esta Cui. p. d. e. m. ante S. E. no querellamos si lib. crim. nat.
de Diego del castillo Caonera en frente del R. Palacio
por el al. Sam. de bienes que a executado con de granadumolicia su
riendo hallare quedado. Acordando el caso en Relación. Nuda
deca. Decimos que como consta de las memorias que en
sentamos, haucendo le dado los de tener que en ellas se conti e
nen para buscar su Nda. Y por que por semanas con flame
ficio bendiendo, no unisamente no lo hizo, pero con ma
liciosa Intencion, foyendo su caso brevemente de dicho
por el de la villa el sábado de la semana pasada que se conta
ron de el corrientes el día lunes cinco de homex am
necio se fuyendo en la ylesia de el convento de San Juan
de Dios, de donde se cae con bacio de un rinquen de tener
seña do: por haverse lo lleuado con rigo. Siendo así que
am el otro Joseph de Agre, me e id. endor de Cantada
de quinientos mas por: de mil de D. Juan de Ag.
per. de doscientos y cinco; sin que se le queda a r quin
quebra alguna, porque no la motio, sino no boma
nigredo. Y para que se castigue semejante delito
no gague deo heuido, poniendo todo remedio en
de la Santa la teo rmo.

Y si se admitir y duplicamos, admita estuerra querellas
de un relación por verdadera. Y por que en todas las me
morias, y mande que se autenoz de no de una la in
formación que se foyeron. Y dada en la parte que

barte Senafdeyache Mandam, de quacion de
embargo a bienes contra el dho Diego de la Villa
que preso queca, pro testamos la curaclo en
forma. Protestamos a dho Juena Cruz, que
esta que bella en dho. Verdadera fecha
Justicia de Cortes.

[Signature]

En la Ciudad de San Diego de Cajamarca en diez de febrero de mill e setecientos
e noventa e cinco años ante el Señor Don Juan de Santamaria Oidor
de dho Real Audiencia de San Diego de la Villa de San
Ferdinand de la ciudad de la misma y de la Real Audiencia de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de

En la villa de San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de
San Diego de la Villa de San Fernando de la ciudad de

[Signature]

[Signature]

[Signature]
de Legros Alvarado
el qual es



Seys Reales.

Sello Segundo Seis Reales años de
mil setecientos, y diez, y mil sete-
cientos y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Quantos Jha Carta
Vienen Comoro Diego del Castillo
Resino a esta Ciudad de los Reyes, otorgo que
meditgo a Don Spagan, y quedare Spagan realmente
por su futo, al Capitan Thomas de Numaran para persona
que su poder y causa hubiere, sumil quatrocientos y se
sembrados de ocho reales que con futo deuele por su
son deos tantos por persona para que por me hazer
amutad buena obra meado, y gurado e mudades de
contado, de lo quales medos, por entregado, y ganosen
de presente venansio las leyes de la Sumay entuga
Puebase mesino y las demas de este caso como en las
de continen, laoha de gale arcenestada Ciudad
form quenta cony mingo, y super futo deos en
Draque el quier parte, lugar que por la daga seme
pidany, demanden y mis futes se hallen quier este
presente o auiente llanamente, y simplito con las
costas de su cobranca, e nella manera: trcynta pesos
cada semana que la Primera empuesa a Comen de se
el dia Diegocho de este presente mes de nouiembre
ano de mil setecientos y tres e nase la re S.

1801
Lepus

Sup del Carillo

al

Sup Tomas de Sumarivay



SELL. Tercero vn Real años
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Propuestas.

El Cap. Lorenzo Manuel Gavino y Sereno pueco ante
D. entamefor. fama q proceda de dno y dno: q ami not. a llegia
que Diego del Castillo que tenia Cajon de Thecadurias de
Cant. en la Calle del pino viejo, ha hecho alcam. de bierre
y se ha retraydo ala No. de S. San. de Dios de Sta. Cui.
q angte mutuo, an ocurrido ante R. S. algunos acrehedores
apada las Cantidades q les due, y que se ha aprehendido
vn Baul, y dos Petacas pertenientes al dno dho eng.
Habian algunos Gen. q sean inventariado. Y Respueto de de
bame oho Diego del Castillo seiscientos quarenta, y siete p. y tres
R. Entre Gen. q mecompio de m. d. a g. l. p. q tengo cuenta
Cone. Cuyo oho como Contra del Libro Boudos y para en
mi poder; y q. sea satisfo de la Sta. Cui. q me resta
deuendo. Seave. Sevia. V. S. Comanria. Se me venia in
formacion a tenor de He. Escrito q. q se ponga la quida
de milbro por rectificacion - antes q. q se la reconzan los
tenjos antes de declarar prohibiendo por dho retraydo el
oho deo lo conveniente en su. a. por q no aya multida
A alguna Encua atencion -
V. S. pido y sug. me aya q. p. aho. Caura y mandese

Juan Dimenon
Cundo noletocan
de 16 años

En la Ciudad de los Reyes de Alger en diez y siete dias
de febrero de mill e seiscientos e quatro años
Yo Manuel Sarrin para la informacion que tiene o tendiere
esta mandado dar presente por testigos Juan Dimenon
Cundo Cabonero de este dho Reyno de Argel
Yo lo he por dho nro Senor Naunathenal de can reg
forma de derecho de cargo de lo qual prometio de decir
Verdad, Y siendo preguntado al tenor del juramento =

Dijo que asi lo cuenta a este testigo, como Diego de la
Cabonero que era en la casa de nro Senor al dho galacio y
sino al tamiento de breves e esta fecha fado en el conben
de Senor San Juan de Avin, acordando al quel es pre
ta, de cantidad de pesos, asi por haberse el dicho de nro
dho Diego de la Cabonero como por la partida del libro de
cuentas que tiene a rentada a el que representa, la que
les haivito a este testigo, Y que asi como el dho Cab
lo para engruena de la dho e constas le es a este
tigo el ser asi, Yo a pagar el dho a la casa de
que representa, Y otras cosas que me a cobrar en su
nombre como su cabero, fern, lenda; por que
el que representa le dio de nro de Castilla para
que lo vendiere en su casa con pagando de nro
nro, como a este testigo le haivito a este testigo y on el
quel representa por el dho de nro, lo qual dho de nro
la Verdad de cargo al juramento que yo tiene en que
sea fama de nro fado de leydo Y que no letocan la
General de la ley e de la dho de treinta e seis años de lo
dho =



Juan Dimenon
Palacio de la ley
Diego de la Cabonero
Diego de la Cabonero

Elle Tercer vn Real años de 13 13
mil trescientos, y diez, y mil

treientos, y once.

PARA EL AÑO DE

1714.

Seudox por hauesle dado su ha crient
da en con fianza de ser hombre legal Ma
no; lo qual Dijo ser la Verdad de

Cargo el Juramento que se tiene

En que sea firmo Juan de Dios Siendo el Leydo
quien lo tocan en la General de la ley era de
edad de cinquenta años y lo firmo =

Juan de Dios

Juan de Dios
J. Salazar

Señ. de la andad

no le tocan las
Señ. de 29 años.

En la Ciudad de la Vera Cruz en el día
de la Merced de San Pedro y San Pablo
de la presente para la dicha instanciamion presento

por testigo a un hombre español que se llama
Señ. de la andad que vive en la Casa de los

de Lorenzo Comodacalero, el qual aser en su
mento Dijo por Dios nro. Señor laura het

nal de cum segun forma de dho. lo cargo el
qual prometo decir Verdad Siendo pre

guntado al tenor de dho. pedimento = Dijo que

es testigo como Casero que es, el que le representa
Sane de cuenta como Niño de Camillo, Ce de cu

dos de seiscientos quarenta y siete pero de
tres reales de renta a mayor cantidad que le

dió el Sr. Dho. el que le representa En dho.

20. de Sevilla por ser caudoneros en tro de
los de frontera al palacio de Iguetud
las semanas solia x e tetetigo en nombre
al que le presento a Cobras. Tanto que le
dava segun el trato que tenian hebra
do cada semana; Cupadita: segun consta
el libro de cuenta, por don e brene hecho
cargo al dho Diego de Zaballo, que comi
enza de a diez y nueve de febrero de la
parado de mill setecientos e dose; e que asi
mismo se cobra como ha fecho a pagar
muchas de las semanas a su obligacion por
diferidos motivos que representava quan
do e tetetigo leyba a Cobras; e que se fue
el motivo para que el dho Zaballo se queda
representando al que le presento la cantidad
de los dhos setecientos e quatro e setenta e
y tres reales, haciendo el ramiento de die
me e que se mandare con ello en el omben
to de señor San Juan e San Pedro e la rura
sea al corriente; lo qual se hizo en la verdad
por cargo del juramento que yo he en que sea
firmo y ratifico siendo leído e que no se canta
de general de la ley de la edad de veinte e nueve
años de firmo =

Juan de Landa

Firmo
de J. de Landa

En cumplimiento de lo pedido por la Petición de
 S. M. y decreto. de ella proveydo y mandado. Lo D. N.º
 D.º de Espino Alvarado Escrivano Público y de nu-
 mero desta Ciu. de los Reyes del Peru. Cerró fho. de fees
 y testamento de Verdad En quanto puedo y a lugar del
 derecho Coms. D.º Caeno Manuel Gaurio Escrivano ante mí
 Un libro bozador que se compone de diferentes quentas que
 Condensa desde foxas ma y da fin a foxas quarentay tres
 La foxas diez y seis esta Na quenta que dice deue el S.º
 Diego del Castillo en diez y nueve de febrero de setenta y
 doze año, o chentay tres peso en la primer partida y prosiguen
 diferentes Partidas de diez quetodas son diez y ocho y de
 diferentes Teneros de mercadurias que suman y montan
 En mill Quientos diez y nueve peso y quatro reales Tal
 mas en decha quenta dice empero a dar el día nueve de
 Abril de dho año de setenta y doze a quenta de dho deuto
 diferentes Partidas que hacen to das Diez y tres. que
 montan y setentay tres peso y un Real que Venafado de los dhos
 Un mill Quientos y tres y nueve peso y quatro Reales de
 deuto del dho Diego del Castillo que da Restante le
 y deuto de lo dho D.º Caeno Manuel Gaurio
 Diez y tres y quarentay tres peso y tres Reales como
 Comsa y parece decha quenta que esta en dho Bo-
 xador que lleuo arupo de el dho dho que me Venido
 y para que sobre los efectos que hubiere lugar en derecho
 hoy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru En diez
 y siete dias del mes de febrero de mill setenta y
 y Carance años =

D.º de Espino Alvarado
 Escrivano Público



Yo Real

15

Ello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y treze.
y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE
1714

autor =

Las personas q a que firmamos de acuerdo y ramos a los bienes de Grego del p[ar]tillo de fugiado en la yglesia de S. Juan de Dios ha guendo alramiento de bienes de ellos q el dho. deudor manifestto a uno de los acreedores doctores q dho. baul de generos de que dio cuenta a dho. para que se le diera ley de ventacion y despojo de que se pue el pleito en conuicio en los Cortos y se ande conuicio dho. bienes y ramos de que se ha coia alguna y para e dho. este p[er]suicido nos emos con venido en que por dho. y dho. ventayo se venten los bienes de fugiados a S. Lorenzo Manuel Gaxiola uno de dho. acreedores para que por un no se de expensio a dho. generos con la m[er]ita de diputacion que se p[er]tencie de se p[er]tencian en t[er]minos dho. acreedores a el m[er]ito propio en que cada vno le ventio lo que se hallaren en ser de los venidos a el dho. deudor en que estamos con venido a dho. ramos y con formas en cuyas tenidos

a la jura pido y suplico veris

se manda q se nuestro Conocimiento
se el nro y con el nro general y nro
del dicho Capn D. Lorenzo Manuel de
vino para que estando en nro poder se haga
la oportuna diligencia con respecto a que
la restante cantidad que nos queda debien
do el dicho Diego del Castillo le dase mo
torias para que salga y busque la vida
y nos pueda pagar para que en caso necesario
a partamos de dha causa y Criminalidad
por sede Justicia que pedimos y costar ha

~~Diego del Castillo~~ Juan de Paredes
Abogado de Humanas Luis del Valle

Lorenzo Manuel.
Diego Yezero.

En esta conformidad de lo que los autos y autos de
esta causa merecieron por el Sr. D. Juan de Paredes

El Conde de Peñafiel

Antonio de Paredes
Juan de Paredes
Juan de Paredes

Eno Tercero en Real años de
mil trecentos, y diez, y mil
trecentos, y onze.

PARA EL AÑO DE

1714

Don Juan Domínguez de Montaña y Saray acreedor a los Vienes
de Diego del Castillo = Dijo que al llegado aminoraría como
los demas acreedores quieren pedir q los Vienes embra-
dos Cinquentaados de dho Deudon Comun se entreguen a
los Señores para efecto de proxiaralos entretodos a los
precios convenientes porquense Cauen Costos y deteni-
den Con el tiempo poniendose de menor precio en cui-
entrega y proxiata q se viere Conviene poner q
amitida y amcredito de baxo de la protesta de q
no me pare q se fuere alguno am dho, y accion se
gura y como latengo y queda y deua tenerla y des de
uego q soi prompto a recibir los pessos, a los precios
conuenientes y que se me aplicaren porquenta de dho
amcredito quales de dho y veinte y nue de p.
q m R. encuia Atencion y para q no se menos
Cauen los Señores q se pongan a Infirma
Calidad.

